

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
CENTRO UNIVERSITARIO TEXCOCO.**

LICENCIATURA EN DERECHO

UNIDAD DE APRENDIZAJE

“DERECHO DE LAS OBLIGACIONES”

**LOS CONTRATOS Y LAS MODALIDADES Y COMPLEJIDADES DE LAS
OBLIGACIONES (UNIDAD II Y III)**

MTRO JUAN CARLOS RAMOS CORCHADO.

OBJETIVOS

- EL ALUMNO CONOCERA Y COMPRENDERÁ LOS CONCEPTOS BASICOS DE LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES, COMO LO ES EL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE DICHO ACTO JURÍDICO.

GUIÓN EXPLICATIVO

- El presente material expone los contenidos temáticos de las unidades dos y tres, describiendo las diferencias entre el contrato y el convenio, destacando los efectos jurídicos que producen.
- Se exponen las obligaciones en su complejidad, atendiendo a la naturaleza jurídica del acto jurídico.

CONVENIO

Art. 7,30 del CCEM

Acuerdo de dos o
más personas

para

*Crear
*Transferir
*Modificar o
*Extinguir

OBLIGACIONES

CONTRATO

Art. 7.31 del
CCEM

Son los

Convenios

que

Crean

Transfieren

Obligaciones
Y
Derechos

ELEMENTOS DEL CONVENIO:

Consentimiento

Se forma por

ACUERDO

Entre dos o más voluntades

Tiene por objeto

Creación y transmisión de derechos y obligaciones.



DIRECTO

Manifestación de la voluntad de las partes, respecto de la clase de contrato que desean celebrar

INDIRECTO

Hecho de dar, hacer o no una cosa o algo



forma de

Manifestar la
voluntad elevada
a la categoría de
solemne por la
ley.

Sin esta solemnidad,
en determinados
casos, los actos
jurídicos no existen.



Ejemplo:

El matrimonio y el testamento
que se hace ante un notario
publico y con dos testigos

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

POR MATERIA:

Civil, Laboral, Mercantil, Administrativo y Bancario.

POR EL NÚMERO DE PERSONAS:

Unilateral y Bilateral

POR SU UTILIDAD:

Puede ser:

- **Oneroso:** Contrato de compra venta, contrato de arrendamiento, permuta.
- **Gratuito:** Donación, cesión de derechos aleatorios, comodato, mutuo

POR SUS CONSECUENCIAS RESPECTO A LOS BIENES:

Pueden ser contratos Traslativos de dominio o contratos de uso y goce (arrendamiento, comodato)

POR SU PERMANENCIA:

Pueden ser:

- **Preparatorios** (son los que se hacen para hacer otro en futuro).
- **Definitivos** (son todos los contratos, arrendamiento, aparcería, contrato de servicios profesionales).

POR SU NOMBRE:

Nominados e Innominados.

POR SU CUSTODIA:

Deposito o Secuestro.

POR SU IMPORTANCIA:

Principales o accesorios (contratos de garantía, fianza, prenda e hipoteca).

TEORIAS ELABORADAS CON MOTIVO DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y VALIDES DE LOS ACTOS JURIDICOS



Parte del principio de que todo lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido. Es decir, las partes pueden establecer lineamientos siempre y cuando no vayan en contra del orden público y de las buenas costumbres.



Esta se refiere al hecho de que no solo debe darse la manifestación de la voluntad de los contratantes, sino que debe concurrir el querer interno y la voluntad manifestada por las partes en el contrato (Esta tesis fue la que siguió nuestra legislación civil federal en 1851 a 1857).

ELEMENTOS DE VALIDEZ O EFICACIA DE LOS CONTRATOS

CAPACIDAD

- Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

*Capacidad de goce: se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte

*Capacidad de ejercicio: se adquiere con la mayoría de edad y se pierde con la muerte.

AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD

- Error
- Violencia

HECHO ILICITO

Conducta
culposa
motivada

Dolo o
negligencia

cuando

La voluntad de
las partes en un
contrato

con

Entra en conflicto
con una norma
jurídica

o

Con una declaración
unilateral de la
voluntad y que es
sancionada por la ley.

**ESPECIES
DE
HECHO
ILICITO**

La conducta culposa, por dolo o negligencia, entra en conflicto con la norma jurídica o con un deber jurídico.

La conducta culposa entre un conflicto con lo expresado en un contrato. (Incumplimiento de un contrato de mutuo).

La conducta contraviene de una declaración unilateral de la voluntad. (El promitente se niega a dar la recompensa).

ELEMENTOS DEL HECHO ILICITO



Que la conducta sea querida o intencional. El hecho ilícito se realiza con pleno consentimiento de que la conducta es negativa y castigada por el derecho.

Que cause un daño o un perjuicio. El CCEM en el art. 7.347 señala que daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación.



Que la conducta sea sancionada por la ley.

DERECHOS DE LA VICTIMA DE UN HECHO ILICITO CUANDO SE VIOLA UN CONTRATO

EJECUCIÓN FORZADA:

- El acreedor exigirá el cumplimiento de la obligación aun en contra de la voluntad del deudor. Para pedirla, se atiende al objeto de la obligación de que se trate: De dar.

SECUESTRO

- Figura de carácter procesal, es una especie de depósito, por el cual, el juez da a la victima la facultad de recuperar la cosa de manos de quien la posea.

DERECHOS de LA VÍCTIMA de un HECHO ILÍCITO

Cuando se viola un deber jurídico:

- a) Pedir una indemnización
- b) Exigir el pago de daños y perjuicios

Cuando se viola un contrato:

- 1) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación
- 2) Pedir la resolución de la obligación donde se agrupa
- 3) Exigir el saneamiento por evicción o por vicios ocultos
- 4) Poner la excepción de contrato no cumplido

Culpa

Es la intención

Falta de cuidado o negligencia

Genera una
disminución en el
patrimonio y que la
ley considera para
fijar
responsabilidades.

1. Lata o grave
2. Levis o leve.
3. Levísima.

Tipos de culpa según el
CCEM

Error

Falsa apreciación

Lo que la persona percibe una falsa percepción de la realidad

Hacen que las partes contraten bajo un falso supuesto

CLASES

Error Fortuito:

- Ocurre de manera involuntaria en uno o ambos sujetos de la obligación.

Error de calculo:

- Este solo da lugar a que se rectifique la estimación. (origina que se corrija el caso)

Error de hecho:

- Se da al no tener de cierto lo que es real.

Error de derecho:

- Es la falsa interpretación de la ley.

Error motivado:

- Se da inducido por alguien, a través del dolo y la mala fe.

DOLO

Cualquier sugestión o artificio empleado para inducir al error o mantener en el a uno de los contratantes.
(Daño o perjuicio que se hace con intención de dañar.)

MALA FE

Es la disimulación del error, una vez conocido y que tiende a engañar a una parte.
(Es con intención).

VIOLENCIA

Es la ejecución de amenazas, golpes u otras cuestiones que obligan a alguien a celebrar un contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Obligación que impone la ley

para

Que se reparen los daños y perjuicios causados por la persona que haya cometido el hecho ilícito

por

Las personas que están bajo su cuidado o por aquella que crea un riesgo.

En materia civil

Responsabilidad civil subjetiva: obligación que impone la ley para se reparen los daños y perjuicios que causan por la conducta de los sujetos, derivan de la responsabilidad de las personas.

Elementos:

1. Que exista una conducta personal es decir que el daño se cause como consecuencia de una acción u omisión.
2. Que exista una relación de causalidad entre el daño y la persona que la ocasione.
3. Art. 7.149 CCEM. La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, e el establecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o el pago de daños y perjuicios.

Responsabilidad objetiva:

Manera de cumplir los contratos:

El contrato se cumple conforme la ley, al uso y a la buena costumbre. De acuerdo a la ley significa que además de lo pactado, las partes (personas o sujetos) deben cumplir con el régimen jurídico establecido en la ley, para cada contrato.

Los contratos
tienen 3 tipos de
clausulas:

Esenciales

Son aquellas requeridas para la existencia del contrato, si las personas no las expresan la ley presume que se tienen por puestas.

Naturales

Son las que derivan de la existencia del contrato, es decir, depende de que es lo que quisieron celebrar las partes con el contrato.

Accidentales

Existen cuando las partes así lo quieran y no sean contrarias a la ley.

USOS Y COSTUMBRES

Se tienen en cuenta por el juzgador para interpretar las consecuencias jurídicas o lo que las partes quisieron hacer.

De cualquier manera se presume la buena fe, asentada en el principio de que si alguien firma un contrato es para cumplirlo.

UNIDAD III

MODALIDADES Y COMPLEJIDADES DE LAS OBLIGACIONES

Modalidades de las obligaciones:



En relación a:

La existencia de la obligación,

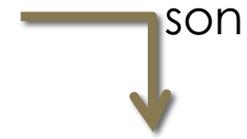
- a través de las condiciones, ya sea suspensiva o resolutoria

La exigibilidad de la obligación,

- por medio del plazo o término

La complejidad de la obligación,

- si comprende una pluralidad de sujetos u objetos.



Hechos que alteran o modifican a la obligación

OBLIGACIÓN

que

Carece de modalidades
se denomina

PURA O SIMPLE

Existe y es exigible
figurando en sus
elementos

**Un solo sujeto activo y
un solo sujeto pasivo, así
como un solo objeto**

CARGA O MODO EN LAS OBLIGACIONES

No constituye propiamente una modalidad de las obligaciones

No afecta la existencia, exigibilidad o naturaleza de la relación jurídica

Simplemente una de las partes impone una prestación a la otra

Por lo que es un derecho sujeto a gravamen.

CONDICIÓN

Modalidad que afecta a la existencia de la obligación.

Es un acontecimiento futuro e incierto.

Cuya realización depende del nacimiento o extinción de una obligación

Se desprenden dos tipos de condiciones:

Condición suspensiva:

Se configura cuando de su realización depende el nacimiento de la obligación

Condición resolutoria:

Cuando de su realización se deriva la extinción de la obligación, restableciendo la situación jurídica anterior a su nacimiento.

Plazo o término

Es un acontecimiento futuro de realización cierta (día cierto) que simplemente suspende o extingue los efectos de una obligación

Afecta exclusivamente a la exigibilidad de la obligación

La obligación existe y tiene vida jurídica

debido a que

Sin embargo sus efectos se diferencian si se trata:

Término suspensivo

o

Se concluyen sus efectos jurídicos si

el

Término es extintivo

*Formas
de
extinción
del
Plazo:*

PLAZO SUSPENSIVO:

Acontecimiento futuro de realización cierta y necesaria que difiere los efectos de una obligación o acto jurídico.

PLAZO EXTINTIVO:

Aquél hecho futuro de realización cierta y necesaria que extingue los efectos de una obligación o acto jurídico.

El término puede vencerse anticipadamente en los siguientes 3 casos:

Si el deudor se hallare en notoria insolvencia o en peligro de quedar insolvente.

Cuando el deudor, sin consentimiento del acreedor, hubiere disminuido por actos propios las garantías otorgadas.

Si el deudor es concursado.

Modalidad que importa una pluralidad de sujetos
deudores o acreedores



En la que el crédito o deuda se
consideran divididos en tantas
partes como deudores o
acreedores haya

Siendo distinta cada parte de la
deuda o del crédito, pero
presuntamente iguales, salvo
pacto o disposición legal en
contrario.

No existe la división respecto del crédito o la deuda



- **Solidaridad activa:** Sino que la prestación debe ser íntegramente pagada por el único deudor a cualquiera de los acreedores.
- **Solidaridad pasiva:** Por alguno de los deudores al único acreedor

El **acreedor mancomunado**, a diferencia del **deudor solidario**, no responde frente al acreedor de la totalidad de la deuda, sino exclusivamente de su cuota o parte correspondiente.

**OBLIGACIÓN
FACULTATIVA**

sólo tiene un objeto

Y no el cumplimiento
de la obligación

Lo que puede
pagarse en
lugar del
objeto debido
es únicamente
un medio de
liberación

Los
romanos
decían que
esta cosa
no se
encontraba

“in obligatione”, sino
solamente “in
facultate solutionis”.

OBLIGACIÓN CONJUNTIVAS

llamadas también complejas

Comprenden
varias
prestaciones
conjuntamente

De tal manera que el deudor
queda obligado a ejecutar
diversas cosas o hechos

En tal forma y
manera que
sólo se libera
dando todas las
cosas o
prestando
todos los
hechos.

**OBLIGACIONES
ALTERNATIVAS**

**Cuyo objeto
consiste en
dos o más
prestaciones
debidas**

**En forma tal,
que el deudor**

**Se libera totalmente
cumpliendo una de
ellas**



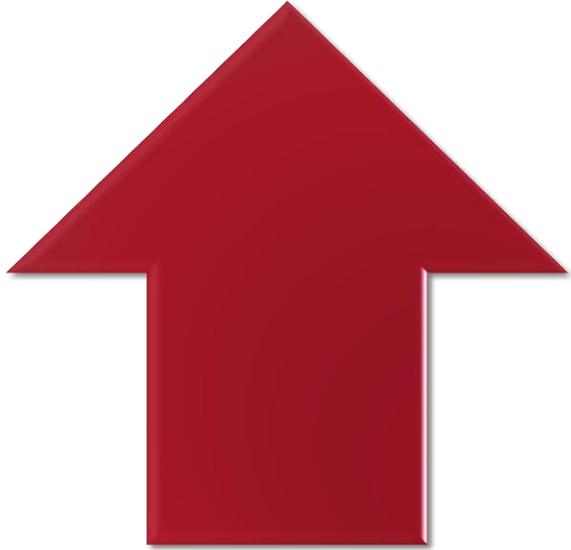
Obligación conjunta

*El que se ha obligado a diversas cosas o a hecho conjuntamente, debe dar todas las primeras y prestar todos los segundos.

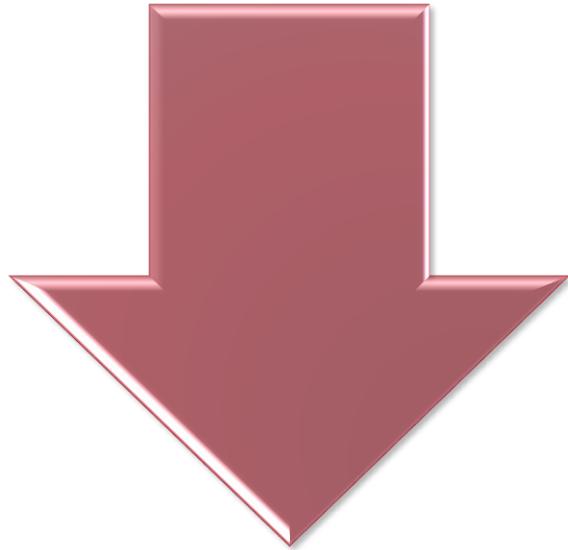
*El deudor esta obligado optativamente a dar una cosa o prestar un hecho, eligiendo entre varios hechos y varias cosas, cumple prestando cualquiera de estos hechos o cosas.

Obligación alternativa

Más no puede, contrariando la voluntad de su acreedor, prestar parte de una cosa y parte de otra o ejecutar en parte un solo hecho.



**LAS OBLIGACIONES
DIVISIBLES** son aquellas
susceptibles de ser
cumplidas por partes
sin que se altere la
esencia de la misma.



**LAS OBLIGACIONES
INDIVISIBLES** son las que
por su naturaleza o por
la voluntad de las
partes no permiten
fraccionamiento

BIBLIOGRAFÍA

BEJARANO SANCHEZ MANUEL, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, MÉXICO 2009.

FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, DERECHO PRIVADO ROMANO, MÉXICO 2002.

BORJA SORIANO, MANUEL. TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, MÉXICO 2008

GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, MÉXICO 2008.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.